

Publicidad activa

Registro de actividades de tratamiento de datos personales (art. 6.bis LTAIBG)

Llevar a cabo un "Registro de actividades de tratamiento de datos personales" (art. 31 de la LOPDGDD), es obligatorio para el colegio como responsable o encargado del tratamiento de datos personales, salvo que se de la excepción del art.30.5 RGPD (emplee a menos de 250 personas, a menos que el tratamiento que realice pueda entrañar un riesgo para los derechos y libertades de los interesados, no sea ocasional, o incluya categorías especiales de datos personales del art.9.1. RGPD, o datos relativos a condenas e infracciones penales según el art.10 RGPD).

El colegio, como corporación de Derecho Público (art.77.1.g. LOPDGDD), cuando las finalidades del tratamiento de datos personales se relacionen con el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, debe hacer público el "Registro de actividades de tratamiento de datos". Si bien, **al darse la excepción del art.30.5 RGPD** (no emplea a más de 250 trabajadores) **no tiene la obligación de hacerlo publico.**